

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 132 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 27 MAR 2017



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 004-2017-CHJ/RL de fecha 06 de febrero de 2017 del Consorcio Hospitalario Junin, la Carta N° 046-2017-CO-MATM de fecha 22 de marzo de 2017 del coordinador de obra, el Informe Técnico N° 105-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de marzo de 2017 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 62-2017-GRJ/GRI de fecha 22 de marzo de 2017 y el Informe Legal N° 219-2017-GRJ/ORAJ de fecha 24 de marzo de 2017 del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junin y el Consorcio Hospitalario Junin, suscribieron el Contrato N° 675-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de setiembre de 2014, con el objeto de contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macroregion del Centro del Peru", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el periodo de setecientos veinte (720) días calendario, por un monto económico ascendente a la suma de S/. 5'209,481.35 (Cinco Millones Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 35/100 Soles);

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2017-GRJ/GGR de fecha 26 de enero de 2017, se formaliza la aprobación ficta de la ampliación de plazo parcial N° 07 por doscientos veinticuatro (224) días calendario al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de fecha 03 de abril de 2014, para la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macroregion del Centro del Peru". Es necesario indicar que la aprobación ficta o el consentimiento de la ampliación de plazo parcial N° 07 es de total responsabilidad del Consorcio Hospitalario Junin, quien derivó a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 presentada por el Consorcio Hospitalario del Centro, cuando los plazos para emitir pronunciamiento ya habían vencido, es decir a los treintinueve días de haber recibido la solicitud de ampliación de plazo;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1990410
EXP. N°	307987



Gerencia General Regional



Que, por la Resolución Gerencial General Regional N° 026-2017-GRJ/GGR de fecha 26 de enero de 2017, se aprueba la ampliación de plazo N° 08 por diecisiete (17) días al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de fecha 03 de abril de 2014;



Que, a través de la Carta N° 004-2017-CHJ/RL de fecha 06 de febrero de 2017, el Consorcio Hospitalario Junín, solicita la ampliación de plazo N° 02 para la supervisión de obra, en virtud de la aprobación de la ampliación de plazo N° 07 y 08 para la ejecución de la obra referida;

Que, mediante la Carta N° 046-2017-CO-MATM de fecha 22 de marzo de 2017, el coordinador de obra, emite opinión favorable y concluye que resulta procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 de los servicios de supervisión;



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala y concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 02 e improcedente el pago de mayor prestación solicitada;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 62-2017-GRJ/GRI de fecha 22 de marzo de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, señala y concluye que la ampliación de plazo para la supervisión de obra es procedente;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por el Informe Legal N° 219-2017-GRJ/ORAJ de fecha 24 de marzo de 2017, emite opinión legal y recomienda que se declare procedente la ampliación de plazo N° 02 de la supervisión de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", en cumplimiento de las disposiciones propias de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el numeral 41.6. del artículo 41, establece que:



"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 175, dispone que:

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*



Gerencia General Regional



3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y*
4. *Por caso fortuito o fuerza mayor;*



Que, de este modo el artículo 175 del Reglamento referido, además de regular el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que, de verificarse, lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad. Asimismo, se debe advertir lo resuelto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, ya que en mérito a lo dispuesto en el literal j) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado y la Segunda Disposición Complementaria de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece en sus diversas opiniones que el término servicios incluye, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría, los servicios de consultoría incluye, a su vez, a la consultoría de obras, encontrándose dentro de esta última categoría a los contratos de supervisión de obra;



Que, de este modo, la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, otorga al supervisor de obra el derecho a solicitar una ampliación del plazo de su contrato cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, el último párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que:

“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal”;

Que, según se advierte, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra. En esa medida, esta Entidad deberá ampliar el plazo del contrato del supervisor de obra por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, resulta necesario indicar lo precisado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, el que en sus opiniones ha considerado:



“Que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este



Gerencia General Regional



último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto que corresponda, de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, es necesario indicar que, además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de supervisión derivada de la ampliación del plazo de ejecución de la obra, el cual genera determinados efectos económicos que tienen por objeto equilibrar las condiciones económicas del contrato de supervisión afectadas por la extensión de su plazo, en consecuencia, se genera una obligación por parte de la Entidad, el cual implica reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución de su contrato, siempre que se encuentren debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos;

Que, respecto a las ampliaciones de plazo N° 07 y 08 del contrato principal, es importante precisar que debe existir una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión y los gastos generales y costo directo que el supervisor solicita que se le reconozcan, los que deben acreditarse con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que se incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resulte pertinente, hecho que en el presente caso no se advierte;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 por doscientos cuarenta y uno (241) días calendario al Contrato N° 675-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de setiembre de 2014, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macroregión del Centro del Perú”;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 02 por doscientos cuarenta y uno (241) días calendario al Contrato N° 675-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de setiembre de 2014, para el servicio de consultoría para la supervisión de la





Gerencia General Regional



obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macroregión del Centro del Perú", contabilizado del 28 de diciembre de 2016 al 25 de agosto de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Denegar, el reconocimiento de pago de gastos generales variables y el costo directo, respectivamente, por no estar debidamente acreditados, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar, copia de la presente Resolución al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HTQ 27 MAR 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL